



XVII Conferencia Sanitaria Panamericana

XVIII Reunión del Comité Regional



Washington, D. C., E.U.A.
Septiembre-Octubre 1966

Tema 12 del programa provisional

GSP17/9 (Esp.)
20 julio 1966
ORIGINAL: ESPAÑOL

ELECCION DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR REGIONAL PARA LAS AMERICAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

El párrafo E del Artículo 4 de la Constitución, de la Organización Panamericana de la Salud, dispone que "La Conferencia elegirá al Director de la Oficina, de acuerdo con lo establecido en el párrafo A del Artículo 21 de esta Constitución". Por su parte, el párrafo A del Artículo 21 del citado Documento Básico prescribe que "La Oficina tendrá un Director elegido, en la Conferencia, por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización. El Director ocupará el cargo por un período de cuatro años".

De conformidad con estas disposiciones constitucionales, la XVI Conferencia Sanitaria Panamericana (Minneapolis, Minnesota, E.U.A., 1962) eligió al actual Director por un período de cuatro años, que comenzó el 1 de febrero de 1963 y terminará el 31 de enero de 1967. Corresponde, en consecuencia, a la XVII Conferencia Sanitaria Panamericana elegir al Director de la Oficina, para el período que comenzará el 1 de febrero de 1967 y terminará el 31 de enero de 1971.

La elección del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana se comunica al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud a los efectos del nombramiento, de la persona elegida, como Director Regional para las Américas. Se basa esta comunicación en el Artículo 54 del Reglamento Interno de la Conferencia en el que se dispone que, en su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, "la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional".

El procedimiento electoral se describe en el Artículo 53 del Reglamento Interno de la Conferencia, que dice: "La Conferencia elegirá al Director de la Oficina por votación secreta, en sesión plenaria, de acuerdo con el párrafo A del Artículo 21 de la Constitución. Antes de iniciarse la votación, las delegaciones que lo deseen podrán proponer para el cargo de Director de la Oficina Sanitaria Panamericana a cualquier persona que consideren idónea, pero no se establecerá ninguna lista de candidatos ni se determinarán requisitos de elegibilidad, y las delegaciones podrán votar por las

personas propuestas o por cualquiera otra. Si en las dos primeras votaciones no hay ninguna persona que reúna la mayoría requerida, se celebrarán dos votaciones limitadas a los dos candidatos que, en la segunda de las dos votaciones libres, hayan obtenido mayor número de votos. Si tampoco consigue nadie la mayoría necesaria, se alternarán dos votaciones libres con dos votaciones limitadas, hasta que resulte elegido un candidato".

Es procedente citar también que, de conformidad con el párrafo A del Artículo 6 de la Constitución, "Cada Gobierno oficialmente representado en la Conferencia tendrá derecho a un voto," y que, según el Artículo 42 del Reglamento Interno de la Conferencia, en el caso de la elección de Director se entenderá por mayoría "cualquier número de votos mayor que la mitad del número de Gobiernos de la Organización. En el cómputo de la mayoría requerida en cualquier votación, toda fracción se computará como un número entero".

Integran la Organización, en este momento, 26 gobiernos.

Finalmente, el Artículo 47 del Reglamento Interno de la Conferencia dispone que "las elecciones se celebrarán normalmente mediante votación secreta, por boletas" y que "cuando sea necesario efectuar una votación, el Presidente designará dos escrutadores entre las delegaciones presentes".